



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 009 DE 2026
(IA-009-2026-FENOGÉ)

El Director Ejecutivo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ, en ejercicio de sus facultades y en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y buena fe que orientan los procesos contractuales adelantados por el FENOGÉ, y acorde con la facultad contenida en el artículo 12. Suspensión y cancelación del proceso de selección, del Manual de Contratación del FENOGÉ; informa a todos los interesados en el proceso de Invitación Abierta No. 009 del 2026 (IA-009-2026-FENOGÉ), cuyo objeto es: *“Suministro, instalación y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV) en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como a ejecutar la adecuación de redes eléctricas internas y a implementar y desarrollar la Escuela de Transición Energética Justa (TEJ), orientada a la conformación de comunidades energéticas educativas en sedes de Instituciones Educativas Públicas (IEP) del departamento de Sucre, en el marco de la iniciativa “Comunidades Energéticas Educativas: Energía que ilumina el futuro” del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ”*, que:

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. Que, el veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026), el FENOGÉ publicó el proceso de selección bajo la modalidad de Invitación Abierta No. 009 del 2026 (IA-009-2026-FENOGÉ), a través de la plataforma SECOP II, cuyo objeto es: *“Suministro, instalación y puesta en marcha de Sistemas Solares Fotovoltaicos (SSFV) en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como a ejecutar la adecuación de redes eléctricas internas y a implementar y desarrollar la Escuela de Transición Energética Justa (TEJ), orientada a la conformación de comunidades energéticas educativas en sedes de Instituciones Educativas Públicas (IEP) del departamento de Sucre, en el marco de la iniciativa “Comunidades Energéticas Educativas: Energía que ilumina el futuro” del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ”*.
2. Que, el proceso de Invitación Abierta No. 009 del 2026 (IA-009-2026-FENOGÉ) se desarrolla en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo, incluyendo el numeral 5. Marco normativo, que indica que la celebración y ejecución de los contratos debe someterse a las normas de derecho privado salvo disposición legal en contrario y demás disposiciones civiles y comerciales, aplicando los principios de la función administrativa y gestión fiscal, y el artículo 9. Modalidades de selección, numeral 9.1. Invitación Abierta, que define el procedimiento aplicable a este proceso.
3. Que, el treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 1 del proceso (IA-009-2026-FENOGÉ), con el fin de modificar el cronograma, debido a la no inclusión del enlace para la realización de la audiencia de aclaración de los Términos y Condiciones Contractuales, así como la omisión de la hora máxima para la presentación de ofertas y cierre del proceso; en virtud de ello y en garantía de la transparencia del proceso se hizo necesario mediante la adenda incluir la información antes citada para que la misma fuera de conocimiento público por parte de todo aquel que presente interés en el presente proceso.
4. Que, el dos (2) de julio de dos mil veintiséis (2026), y conforme al cronograma del proceso de selección, se surtió la audiencia de aclaración de los Términos y Condiciones Contractuales y de la Invitación, cuya acta se encuentra publicada en los documentos del proceso.



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 009 DE 2026
(IA-009-2026-FENOGÉ)

5. Que, el nueve (9) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Suspensión del proceso (IA-009-2026-FENOGÉ) por cinco (5) días hábiles, hasta tanto no se adoptaran, en las instancias correspondientes, las decisiones respecto de las instituciones educativas que se encuentran en zona indígena y respecto del trámite de consulta de procedencia y oportunidad de consulta previa sobre las mismas.
6. Que, el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 2 del proceso (IA-009-2026-FENOGÉ), con el fin de modificar el cronograma, como consecuencia del reinicio del proceso.
7. Que, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 3 del proceso (IA-009-2026-FENOGÉ), con el fin de modificar el cronograma, en consideración a que, habiéndose radicado las solicitudes para el trámite de procedencia de consulta previa y al no contarse con un pronunciamiento del Ministerio del Interior, era necesario ampliar la oportunidad para la publicación de las respuestas a las observaciones al proceso y la fecha máxima establecida para expedir adendas.
8. Que, el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 4 del proceso (IA-009-2026-FENOGÉ), con el fin de modificar el cronograma, en consideración a que el veintidós (22) de julio de dos mil veintiséis (2026) se recibió por correo electrónico constancia de radicación ante el Ministerio del Interior de las cincuenta y dos (52) solicitudes efectuadas por el FENOGÉ y con el ánimo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la AFPEI y en el Convenio Interadministrativo No. 116231-389-2025, especialmente en lo relacionado con la obtención de las resoluciones de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa, se ajustó el cronograma del proceso de selección, en espera de la respuesta por parte del mencionado Ministerio.
9. Que, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026), se publicó la Adenda No. 5 del proceso (IA-009-2026-FENOGÉ), con el fin de modificar el cronograma, en consideración a que en la misma fecha, mediante radicado No. 2026-2-002410-043575 Id: 816565, la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió respuesta a las solicitudes de procedencia presentadas para el proyecto “Actividad de Fomento, Promoción, Estímulo e Incentivo (AFPEI) – Comunidades Energéticas Educativas: Energía que Ilumina el Futuro”, y que, en virtud de lo anterior, el FENOGÉ debía realizar la subsanación solicitada por dicho Ministerio con el fin de obtener las resoluciones de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa referentes al proyecto, obra o actividad a desarrollar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 116231-389-2025 y en la AFPEI que origina el presente proceso de selección.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

10. Que, la Adenda No. 5, publicada el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026), fijó como fecha máxima el tres (3) de agosto de dos mil veintiséis (2026) para que el FENOGÉ: (i) publicara, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, la respuesta a las observaciones formuladas a los Términos y Condiciones Contractuales y a la Invitación; y (ii) expidiera y publicara, por el mismo medio, las adendas a los Términos y Condiciones Contractuales y a la Invitación.

Que, verificados los documentos que integran el expediente electrónico del proceso a la fecha de la presente decisión, se evidencia que dicho término venció sin que se hubieran publicado las respuestas



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 009 DE 2026
(IA-009-2026-FENOGUE)

a las observaciones y sin que se hubiera expedido adenda alguna.

Que las actuaciones antes señaladas no constituirían trámites accesorios. La respuesta a las observaciones debía permitir a los interesados conocer la posición definitiva del FENOGUE frente a las solicitudes de aclaración o modificación presentadas, mientras que el plazo para expedir adendas constituía la oportunidad formal para ajustar las reglas, condiciones y fechas del proceso. En consecuencia, el vencimiento de ambas actividades sin actuación oportuna dejó indeterminadas las condiciones definitivas bajo las cuales debía continuar la Invitación Abierta No. 009 de 2026.

Que, conforme al numeral 4 del artículo 7 del Manual de Contratación, la Invitación debe definir los plazos de las distintas etapas del procedimiento de selección en un cronograma; de acuerdo con el artículo 8 y el literal b) del numeral 9.1, las modificaciones a la Invitación, a los Términos y Condiciones Contractuales y al cronograma deben efectuarse mediante adenda; y, según el numeral 9.5, los plazos tienen carácter obligatorio para efectos de control, seguimiento y trazabilidad, su ampliación exige una justificación técnica, financiera, jurídica o asociada a riesgos debidamente soportada en los documentos del proceso, y toda decisión de fijación, ampliación, suspensión o modificación debe estar motivada y documentada.

Que la falta de publicación oportuna de las respuestas a las observaciones, así como la ausencia de expedición de una adenda, suspensión o modificación del cronograma antes del vencimiento del plazo establecido para el tres (3) de agosto de dos mil veintiséis (2026), afectó la observancia material de los principios y lineamientos que rigen la gestión contractual del FENOGUE. En particular, comprometió los principios de publicidad y transparencia, al no ponerse oportunamente a disposición de los interesados la información correspondiente y generarse incertidumbre respecto de la continuidad del proceso, las reglas aplicables y la trazabilidad de las decisiones.

Que, de igual forma, dicha situación compromete las garantías asociadas a los principios de igualdad y selección objetiva, en la medida en que los interesados deben conocer de manera simultánea, cierta y oportuna las condiciones que rigen el procedimiento de selección. Asimismo, incide en los principios de economía, eficiencia, planeación y responsabilidad, dado que el cronograma, pese a haber sido objeto de varias modificaciones, no fue ejecutado ni ajustado dentro de la oportunidad definida por el propio FENOGUE.

Que, esta situación puede generar, además, una afectación a la confianza legítima de los interesados, quienes razonablemente podían esperar que las actuaciones anunciadas en el cronograma serían cumplidas oportunamente o, en su defecto, modificadas mediante una decisión previa, motivada y debidamente publicada.

Que, la publicación de la Adenda No. 5 constituyó una actuación oficial, inequívoca, verificable y dirigida a la generalidad de los interesados, apta para generar la expectativa seria y objetiva de que el FENOGUE cumpliría las actividades anunciadas para el tres (3) de agosto de dos mil veintiséis (2026) o, en su defecto, modificaría o suspendería oportunamente el cronograma mediante una decisión formal, motivada y pública. Aunque la participación en el proceso no confiere a los interesados un derecho a su agotamiento, adjudicación o terminación, sí impone al FENOGUE el deber de actuar de manera coherente con sus propios actos, respetar la buena fe y proteger la confianza legítima depositada en las reglas y

fechas oficialmente publicadas. La ausencia de actuación dentro del término compromete dicha confianza y quebranta la previsibilidad mínima exigible en un procedimiento de selección financiado con recursos públicos.

Que, si bien el artículo 12 del Manual de Contratación reconoce al Ordenador del Gasto la facultad de suspender o cancelar el proceso, su ejercicio debe ser motivado, público, razonable y proporcional. En el presente caso se configuran razones de utilidad y conveniencia que hacen procedente la cancelación. La expedición tardía de una nueva adenda o una suspensión posterior no constituyen alternativas igualmente idóneas, porque no restablecen la oportunidad ya vencida, no eliminan el período de incertidumbre generado frente a los interesados y prolongarían un procedimiento cuyas condiciones sustanciales y temporales dejaron de ser ciertas. Continuar en tales condiciones incrementaría el riesgo de tratamientos desiguales, controversias y afectaciones a la transparencia y a la selección objetiva.

Que, la cancelación resulta, por consiguiente, una medida adecuada, necesaria y proporcional para proteger el interés general, preservar la integridad de la gestión contractual y evitar que se consoliden mayores riesgos jurídicos, técnicos y administrativos. La medida permite cerrar el procedimiento sin selección ni adjudicación y, de persistir la necesidad contractual, adelantar una nueva estructuración con el alcance plenamente definido y un cronograma claro, razonable y efectivamente cumplible.

Que, por lo expuesto, se encuentran configuradas las circunstancias de utilidad y conveniencia previstas en el artículo 12 del Manual de Contratación del FENOG para cancelar la Invitación Abierta No. 009 de 2026 (IA-009-2026-FENOG).

- 11.** Que, en ese orden de ideas, y en aplicación de lo indicado en el numeral 10. Suspensión y cancelación del proceso de selección de los Términos y Condiciones Contractuales del proceso (IA-009-2026-FENOG), corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Manual de Contratación del FENOG, el cual establece:

“ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte del FENOG; razón por la cual el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna de las ofertas, incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección o contratación, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

La decisión de suspender el proceso será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOG u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad. Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los interesados u oferentes según se trate, mediante comunicación publicada en la página web del FENOG u otro medio idóneo que garantice la aplicación del principio de publicidad.



CANCELACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN - INVITACIÓN ABIERTA No. 009 DE 2026
(IA-009-2026-FENOGUE)

PARÁGRAFO 1. En los TCC y en la invitación a ofertar se enunciará taxativamente la facultad unilateral del FENOGUE de suspender o cancelar el proceso de selección en cualquier momento, previa comunicación a los interesados u oferentes”.

12. Que, en consecuencia, con fundamento en el numeral 10. Suspensión y cancelación del proceso de selección de los Términos y Condiciones Contractuales del proceso (IA-009-2026-FENOGUE) y en el inciso tercero del artículo 12 del Manual de Contratación del Fondo, y por las razones expuestas en el apartado II de la presente decisión, el FENOGUE encuentra configuradas las circunstancias que justifican la cancelación del proceso de selección.
13. En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo del FENOGUE, en su calidad de ordenador del gasto:

DECIDE

PRIMERO: CANCELAR el proceso de selección Invitación Abierta No. 009 de 2026 (IA-009-2026-FENOGUE), cuyo objeto se transcribe en el encabezado de la presente decisión, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR que, como consecuencia de la cancelación, el proceso de selección se da por terminado sin adjudicación, y que, conforme al artículo 12 del Manual de Contratación del FENOGUE, la participación de los oferentes no les otorga derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado, ni genera obligación de contratar a cargo del Fondo.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la plataforma SECOP II, dentro del expediente electrónico del proceso (IA-009-2026-FENOGUE), y en la página web institucional del FENOGUE garantizando la aplicación del principio de publicidad frente a los interesados, y surtir las actuaciones necesarias para reflejar la terminación del proceso, en cumplimiento del principio de publicidad previsto en el Manual de Contratación.

Para constancia, se firma el diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

CAMILO ANDRÉS BECERRA BETANCOURT
DIRECTOR EJECUTIVO